



Acuerdo de 22 de enero de 2021, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 186/2020, de 9 de octubre

Asunto: expediente CT-8/2020 / reclamación frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX a través del formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 31 de octubre de 2019, D.^a XXX presentó una solicitud de información a través del formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Solicitud de datos relativos a centros educativos sostenidos con fondos públicos en la provincia de Valladolid en los cursos 2012-2013 y 2019-2020, desglosados por centros y años:

EN CENTROS PÚBLICOS:

- *Número de alumnos matriculados con necesidad específica de apoyo educativo (por centro, año y etapa educativa).*
- *Número de alumnos matriculados en situación de vulnerabilidad socioeducativa (por centro, año y etapa educativa).*

CENTROS CONCERTADOS:

- *Número de alumnos matriculados con necesidad específica de apoyo educativo (por centro, año y etapa educativa).*
- *Número de alumnos matriculados en situación de vulnerabilidad socioeducativa (por centro, año y etapa educativa)”.*

A la vista de esta solicitud, la Consejera de Educación adoptó la Orden de 18 de diciembre de 2019, en cuya parte dispositiva se resolvió lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de información formulada por D.^a XXX relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y en situación de vulnerabilidad socioeducativa matriculado en centros educativos



sostenidos con fondos públicos, concediendo el acceso a la información conforme figura en el Anexo I (...)”.

En el Anexo I se incluyó la información correspondiente al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de los centros públicos y concertados y a los cursos 2012/2013, 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019. Esta información se ofreció desagregada por etapa educativa pero no así por centro educativo, tal y como había sido solicitada.

Segundo.- Con fecha 7 de enero de 2020, se recibió en esta Comisión una reclamación presentada por D.^a XXX frente a la estimación parcial de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior, alegando que no había sido proporcionada toda la información solicitada y manifestando su disconformidad con los motivos expuestos por la Consejería de Educación para proceder de esta forma.

En el marco de la tramitación de esta reclamación, con fecha 26 de febrero de 2020 la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno nos remitió una copia del expediente tramitado con motivo de la presentación de la solicitud señalada, incluyendo una copia de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la cual se había completado la información proporcionada a la reclamante.

En esta Orden, que fue adoptada a la vista de la reclamación interpuesta frente a esta Comisión, se acordó ampliar la información suministrada en la Orden de 18 de diciembre impugnada, incluyendo la desagregación de los datos correspondientes al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por categorías concretas (Alumnado con Necesidades Educativas Especiales; Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa; Altas Capacidades Intelectuales, Dificultades de Aprendizaje y/o Bajo Rendimiento; Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad; y Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo), así como la información correspondiente al curso 2019/2020.

En cuanto a la información que había sido denegada (datos desagregados por centros educativos de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y alumnado matriculado en situación de vulnerabilidad social), se confirmaron los argumentos utilizados en la Orden de 18 de diciembre de 2019 para oponerse al acceso de la solicitante a aquella.

Tercero.- Con fecha 9 de octubre de 2020, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 186/2020, por la cual se estimó parcialmente la reclamación frente a la denegación parcial de la solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. En el punto segundo de la parte dispositiva de esta Resolución se dispuso lo siguiente:



“Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución proporcionar a la solicitante por vía electrónica la siguiente información:

- Datos desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2012/2013 a 2019/2020, correspondientes al número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Datos desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2018/2019 y 2019/2020, correspondientes al número de alumnos que hayan sido declarados en situación de vulnerabilidad socioeducativa en el marco de lo dispuesto en la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, por la que se regula el «Programa 2030» para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa.

En los dos supuestos, omitir los datos correspondientes a aquellos centros donde lo elevado del porcentaje de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o declarados en situación de vulnerabilidad socioeducativa sobre el total de alumnos matriculados o alguna otra circunstancia, debidamente justificada, pueda facilitar la identificación de los primeros en los términos expresados en el fundamento de derecho sexto de esta Resolución”.

Esta Resolución fue notificada a la Consejería de Educación y a la autora de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió una comunicación de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la cual se adjuntaba un informe emitido, con fecha 9 de noviembre de 2020, por la Consejera de Educación. En este informe se expone lo siguiente:

“(…) Con fecha 11 de febrero de 2020 se recibió de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno el requerimiento de la Comisión de Transparencia de Castilla y León en relación con la reclamación presentada por D.ª XXX frente a la Orden de 18 de diciembre de 2019. En la indicada reclamación la interesada exponía su disconformidad ante los datos facilitados por la Consejería de Educación, y planteaba su reclamación en los siguientes términos:

«La Consejería de Educación sustenta su negativa a facilitar la información solicitada en las limitaciones relativas a la confidencialidad y a la protección de datos personales. De prevalecer esa limitación en este caso, puede facilitar sin comprometer la privacidad del alumnado los datos globales en centros públicos y concertados del ámbito territorial solicitado (Valladolid, diferenciando incluso



los centros de la ciudad de los de la provincia, por la distinta idiosincrasia territorial) en lugar de los aportados (el conjunto de Castilla y León). E incluir también los datos relativos al periodo temporal solicitado, que abarca hasta el presente curso 2019-2020.

Alude también al supuesto perjuicio en 'la imagen de un centro', al entender que la difusión de los datos podría 'incidir' en las solicitudes de matriculación o que la información podría derivar en 'inferencias incorrectas', consideraciones que a nuestro entender no deben limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. De igual modo, apunta a la heterogeneidad de las situaciones específicas que precisan 'apoyo educativo', circunstancia que la Administración autonómica puede solventar desglosando los datos siguiendo las clasificaciones que menciona en su Orden (cinco grupos, veintiuna tipologías agrupadas que a su vez se subdividen en categorías), relativas a cada uno de los centros de Valladolid o, en su defecto, a su distribución entre públicos y concertados en el ámbito territorial solicitado (provincia y ciudad de Valladolid) y en el periodo solicitado (2012-2013 y 2019-2020), tal y como ya se ha señalado. Advierte también de que la proporción de centros públicos no es equiparable con la de centros concertados y aporta datos sobre el número total de centros en función de su titularidad; sugerimos que sería más ajustado conocer el número total de alumnos matriculados en cada etapa y tipo de centro.»

A partir del escrito de reclamación, en el que se aprecia que la reclamante ofrece a esta Consejería de Educación alternativas suficientes para que la información se suministre con garantías para evitar perjuicios tanto al alumnado como al servicio público, y en orden a facilitar toda la información posible sin arriesgar la posible identificación del alumnado, se dictó la Orden de 23 de febrero de 2020, de la Consejera de Educación concediendo a D.ª XXX el acceso a la información, teniendo en cuenta la debida protección para no identificar al alumnado, de los datos correspondientes al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, desagregados por categorías concretas: Alumnado con Necesidades Educativas Especiales; Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa; Altas Capacidades Intelectuales, Dificultades de Aprendizaje y/o Bajo Rendimiento; Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad; y Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, así como la información correspondiente al curso 2019/2020. Además se especificaba en la Orden de 23 de febrero de 2020 que los datos ofrecidos eran los correspondientes al ámbito territorial de Valladolid (capital y provincia) como los solicitaba la interesada y no al conjunto de Castilla y León.

Por ultimo en relación a los «Datos desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2018/2019 y 2019/2020, correspondientes al número de alumnos que hayan sido declarados



en situación de vulnerabilidad socioeducativa en el marco de lo dispuesto en la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, por la que se regula el 'Programa 2030' para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa.» Señalar que en el artículo 3 de la citada orden se establece que: (...)

Este artículo hace referencia a alumnado inscrito en ATDI por lo que no existe específicamente una base de datos, de alumnado en situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo expuesto, se informa que en la Orden de 23 de febrero de 2020, de la Consejera de Educación se le ofrecieron a la interesada todos los datos posibles, aceptando las opciones que ella nos daba en la segunda solicitud/reclamación.

Quinto.- A la vista de la respuesta obtenida de la Consejería de Educación, se consideró conveniente dar traslado de esta a la reclamante a los efectos de que, si así lo deseaba, realizase, en el plazo de un mes, las alegaciones que estimase pertinentes. En esta comunicación se añadía que, en el caso de que no realizase en el plazo indicado alegaciones ante esta Comisión, entenderíamos que consideraba satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

Con fecha 30 de noviembre, la reclamante presentó ante esta Comisión un escrito de alegaciones donde, entre otros extremos, se señala lo siguiente:

“(...) los datos que nos han sido facilitados no satisfacen de ningún modo nuestra aspiración, dado que no permiten observar la distribución del alumnado vulnerable y con necesidad de apoyo educativo, no ya en cada uno de los centros, sino tampoco dentro de un ámbito territorial donde la proporción de colegios públicos y concertados será equilibrada.

En nuestra reclamación al CT, quisimos anticiparnos a un posible pronunciamiento desestimatorio por parte del Comisionado, sugiriendo que en el caso de no poder acceder al listado centro a centro por prevalecer la protección de datos, nuestra demanda podría verse parcialmente atendida obteniendo los datos globales de Valladolid, diferenciando en todo caso los centros ubicados en la provincia de aquellos situados en la capital, un desglose que no fue atendido en la Orden de 23 de febrero de 2020 de la Consejería de Educación. Proponíamos también que la Consejería proporcionase la información siguiendo alguna de las clasificaciones que ella misma había señalado en su primera Orden, con el nivel de detalle que considerase más ajustado al espíritu de nuestra petición.

En resumen, en la segunda Orden, llamada a completar la información, la Consejería de Educación proporcionó nuevos datos con mayor detalle en lo



relativo a las categorías establecidas, pero seguía sin incluir el desglose centro a centro ni tampoco una diferenciación entre la capital y el resto de la provincia que permitiese un análisis ajustado en función de la titularidad, obviando la preocupación expuesta por la propia Administración como es analizar el volumen de alumnos vulnerables o con necesidades de apoyo en la justa proporción sobre el total de estudiantes dentro de un territorio donde unos y otros tengan un peso similar.

Ante la imposibilidad de obtener los datos por la vía oficial, recurrimos a otras fuentes. Los datos que pudimos recopilar, relativos al curso 2019-2020, revelaron que los centros públicos de la ciudad de Valladolid concentran más alumnos desfavorecidos pese a tener menor escolarización global en la capital y dieron lugar a la siguiente información, publicada el 8 de marzo de 2020: <https://diariodevalladolid.elmundo.es/articulo/valladolid/desequilibrio-celaabusca-corregir-publica-concentra-doble-alumnosdesfavorecidos/20200307193249375445.html>

Aun habiendo obtenido ya la información por una vía alternativa, quisimos mantener la reclamación ante el CT al entender que es nuestra responsabilidad reivindicar nuestro derecho a acceder a la información pública, a menudo vulnerado con una interpretación restrictiva de las limitaciones legalmente previstas. Ya sin urgencia, nuestro ánimo es liberar estos datos de cara a posibles peticiones futuras, tanto por parte de otros ciudadanos como por nuestro propio medio de comunicación, ante la no descartable pretensión de actualizar la información con los datos del curso actual, sin ir más lejos, por el interés informativo que este asunto ha vuelto a suscitar estos días con la aprobación en el Congreso de la llamada «Ley Celaá.»

En consecuencia, y agradeciendo la voluntad de la Consejería de Educación por hacer accesible esta información, incorporándola precisamente ahora como un dataset propio en el portal de datos abiertos de la Junta de Castilla y León, insistimos en nuestra voluntad de ver satisfecho el derecho de acceder a la información reclamada en los términos contemplados en la resolución 186/2020, de 9 de octubre de 2020, del Comisionado de Transparencia, cuyo esfuerzo también agradecemos profundamente”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida de la Consejería de Educación corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, el cumplimiento de la Resolución 186/2020 exige proporcionar a la reclamante dos conjuntos de datos:

- Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2012/2013 a 2019/2020; y

- Alumnos declarados en situación de vulnerabilidad socioeducativa en el marco de lo dispuesto en la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2018/2019 y 2019/2020.

Para ambos conjuntos de datos se señalaba en la propia parte dispositiva de la Resolución que se omitieran aquellos datos concretos correspondientes a centros donde lo elevado del porcentaje de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o declarados en situación de vulnerabilidad socioeducativa sobre el total de alumnos matriculados o alguna otra circunstancia, debidamente justificada, pudiera facilitar la identificación de aquellos.

Pues bien, lo primero que debemos poner de manifiesto es que, a la vista de Resolución adoptada por esta Comisión y del informe remitido por la Consejería de Educación, no se ha proporcionado la información señalada a la reclamante, ni se ha justificado para ningún centro educativo en concreto que no se concedieran los datos solicitados.

Un primer argumento utilizado por la Consejería de Educación para no proporcionar la información en los términos indicados en la Resolución de esta Comisión de Transparencia consiste en señalar que en la Orden, de 23 de febrero de 2020, se concedió la información en la forma que había sido apuntada por la solicitante en el escrito de reclamación dirigido a esta Comisión.

Sin embargo, además de no ser completamente cierto lo anterior (en este sentido, no se han proporcionado los datos diferenciando la capital del resto de la provincia), la propia reclamante ha señalado en el trámite de alegaciones que se ha estimado oportuno concederle, que lo expuesto en el escrito de reclamación presentado ante esta Comisión no era una modificación de los términos de la solicitud inicialmente presentada, sino valoraciones realizadas ante *“un posible pronunciamiento desestimatorio por parte del Comisionado”*.



Conviene recordar que el objeto de la reclamación presentada era la Orden, de 18 de diciembre de 2019, objeto que se mantuvo sin modificación, a pesar de la adopción de la posterior Orden de 20 de febrero de 2020, puesto que en esta, si bien se completó la información proporcionada en la primera, se mantenía la denegación de los datos desagregados por centros educativos de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y alumnado matriculado en situación de vulnerabilidad social, al tiempo que se confirmaron los argumentos de tal denegación.

En el informe remitido ahora por la Consejería de Educación se vuelve a señalar que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados *“sin arriesgar la posible identificación del alumnado (...) teniendo en cuenta la debida protección para no identificar al alumnado”*. Al respecto, debemos remitirnos aquí a la argumentación jurídica contenida en el fundamento de derecho sexto de la Resolución cuyo cumplimiento nos ocupa, la cual nos condujo a concluir que, divulgar la información solicitada desagregada por centros educativos no permite, con carácter general, la identificación de los menores afectados, si bien no se podía descartar que, con carácter excepcional y atendiendo a circunstancias concretas, proporcionar tal información en algunos centros sí hiciera posible esta identificación. De ahí que se previera expresamente que se omitieran los datos correspondientes a determinados centros, justificando debidamente esta decisión. En un sentido contrario, no cabe la oposición general al acceso a la información desagregada en atención a una posible vulneración de la protección de datos personales de los alumnos sin mayor justificación, postura que es la que continúa manteniendo la Consejería de Educación.

Por otra parte, de forma específica para los alumnos en situación de vulnerabilidad socioeducativa, vuelve a señalar la Consejería de Educación en su informe que *“no existe específicamente una base de datos de alumnado en situación de vulnerabilidad”*, argumento que remite a una ausencia de disposición de los datos pedidos. Pero esta fue también una cuestión de la que nos ocupamos en el fundamento jurídico octavo de la Resolución, donde ya se señaló de forma expresa que, a pesar de no existir una base de datos como ocurre en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, sí debía disponer la Consejería de Educación de la información generada en el marco de la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, por la que se regula el “Programa 2030” para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa, siendo esta última información la que debía ser proporcionada a la reclamante.

En definitiva, la información desagregada solicitada por D.^a XXX con fecha 31 de octubre de 2019 continúa sin ser proporcionada a esta y los argumentos utilizados para mantener esta negativa por la Consejería de Educación en el informe remitido a esta Comisión con fecha 12 de noviembre de 2020, reproducen, en esencia, los

utilizados en la Orden de 18 de diciembre de 2019 impugnada y que ya fueron objeto de análisis jurídico en la Resolución 186/2020, de 9 de octubre.

Tercero.- Sin perjuicio de lo expuesto en el fundamento anterior, a la vista del informe de la Consejería de Educación de fecha 9 de noviembre de 2020, se estimó oportuno dar traslado de este a la reclamante para que, en su caso, alegara lo que estimase conveniente.

En las alegaciones formuladas en este trámite, la reclamante manifiesta que continúa considerando vulnerado su derecho de acceso a la información pública y ello a pesar de que afirma haber obtenido la información solicitada por otras fuentes, antes incluso de la adopción de la Resolución de su reclamación por esta Comisión, adjuntando un artículo publicado en un medio de comunicación donde se citan datos desagregados por centros sobre alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

El hecho de que la solicitante haya podido acceder a la información por otras fuentes no afecta a su derecho de acceso a esta ejercido ante la Administración autonómica, ni a la obligación de cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Transparencia, además de por los argumentos expuestos por la reclamante en su escrito de alegaciones, por la conveniencia de que la veracidad de los datos a los que ha accedido y que han sido publicados sea confirmada o, en su caso, puesta en tela de juicio.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 186/2020, de 9 de octubre.

Segundo.- Para su cumplimiento se debe proporcionar a la solicitante por vía electrónica la siguiente información:

- Datos desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2012/2013 a 2019/2020, correspondientes al número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Datos desagregados por centros educativos públicos y concertados de la provincia de Valladolid para los cursos 2018/2019 y 2019/2020, correspondientes al número de alumnos que hayan sido declarados en situación de vulnerabilidad socioeducativa en el marco de lo dispuesto en la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, por la que se regula el «Programa 2030» para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de

vulnerabilidad socioeducativa.

En los dos supuestos, omitir los datos correspondientes a aquellos centros donde lo elevado del porcentaje de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o declarados en situación de vulnerabilidad socioeducativa sobre el total de alumnos matriculados o alguna otra circunstancia, debidamente justificada, pueda facilitar la identificación de aquellos en los términos expresados en el fundamento de derecho sexto de la Resolución 186/2020.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López